

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de diciembre de 2003, por la que se restringe el uso de determinadas vías pecuarias a su paso por el Parque Natural Sierra de Andújar (Jaén).

Con fecha 16 de diciembre de 2003, el Consejo de Gobierno ha aprobado mediante Decreto, el Plan de ordenación de los recursos naturales y el Plan de ordenación de uso y gestión del Parque Natural de la Sierra de Andújar (Jaén), en cuyo apartado 2.6 se pone de manifiesto como principal aspecto a destacar en el mismo, el buen estado de conservación de la vegetación, especialmente matorral, que es la formación más abundante y la presencia de numerosas especies de fauna amenazada, entre las que destaca el lince ibérico, que cuenta en el Parque con la única población viable en toda Sierra Morena.

Dicha situación ha determinado que este espacio protegido sea el escenario ideal para desarrollar diferentes medidas para conservación de esta especie, entre las que destacan aquellas relacionadas con la recuperación del conejo y la perdiz, especies presa del lince y que, en la actualidad, presentan muy bajas densidades de población, así como las orientadas a la recuperación del hábitat propio de este felino.

También hay que destacar la presencia de cigüeña negra, águila imperial y buitre negro, junto con una interesante comunidad de aves rapaces y de paseriformes, así como de la tórtola europea.

Por otra parte, el apartado 3 del Plan de ordenación de los recursos naturales, establece como objetivos del mismo garantizar la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, fundamentalmente las que estén catalogadas como prioritarias, así como mantener y mejorar el estado de las poblaciones de fauna y flora, en especial de las que estén amenazadas.

El artículo 54.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece la posibilidad de restringir los usos de las vías pecuarias cuando éstos puedan suponer incompatibilidad con la protección, entre otros de especies protegidas.

El uso legalmente asignado a determinadas vías pecuarias incluidas en el Parque Natural, provocaría una excesiva presión de visitantes atraídos por el entorno y por la posibilidad de observar lince ibéricos, águilas imperiales, cigüeñas negras y otras especies sensibles, con las consiguientes molestias para la reproducción de estas especies, por ello es difícilmente justificable el uso de las vías pecuarias desde un punto de vista turístico o ganadero, con los programas de conservación que se desarrollan en la actualidad sobre las especies mencionadas.

A la vista de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento de Vías Pecuarias,

D I S P O N G O

1. Restringir los usos de las vías pecuarias a su paso por el Parque Natural Sierra de Andújar (Jaén), excepto el «Cordel de Fuencaliente» que mantendrá su función de vía de comunicación y acceso a fincas colindantes y el «Cordel de los Molinos» que se mantendrá como sendero peatonal desde Andújar hasta el Santuario de la Virgen de la Cabeza.

2. Para el resto de las vías pecuarias afectadas por esta Orden se restringe todo tipo de usos excepto los inherentes a las actividades relativas al programa de conservación de especies protegidas y de los accesos de la propiedad.

3. A tales efectos, la Consejería de Medio Ambiente instalará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 23 de diciembre de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda del Carril de la Braza, en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 236/98).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Carril de la Braza», en toda su longitud, en el término municipal de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vejer de la Frontera fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 14 de mayo de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de la Braza», en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 21 de octubre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José Morillo Gomar.
- Doña Luisa Castrillón Ortega.

Sexto. El primer interesado antes citado manifiesta su disconformidad con el deslinde, no estando de acuerdo con el trazado de la vereda.

Por su parte, doña Luisa Castrillón Ortega entiende que su propiedad no intrusa terrenos de la vía pecuaria, respetando la anchura de la misma. Aporta Certificación del Registro de la Propiedad de Barbate, fotocopia de Escritura y Cédula Catastral.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de febrero de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de septiembre de 1999.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de la Braza», en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1960, modificada por Orden Ministerial de fecha 11 de noviembre de 1970, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto al desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria manifestado por don José Morillo Gomar, señalar que el deslinde, como consta en el Informe técnico del expediente, se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000, fotografía aérea de 1956, mapa topográfico del Instituto Geográfico nacional, y mapa topográfico militar, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Por otra parte, respecto a lo alegado por doña Luisa Castrillón Ortega, entendiéndose que las parcelas números dos a siete son terrenos que forman parte de una finca particular, que según el título de propiedad se denomina «Los Pozos de Brazas y sus Rodeos», y respecto de la que la alegante dice poseer cuatro onceavas partes indivisas, informar que los mencionados terrenos están formados por el entronque de las actuales vías pecuarias «Vereda de Medina» y «Vereda del Carril de la Braza», como consta en documentación histórica. En este sentido, aclarar que la denominación «Los Rodeos» se utiliza para designar vulgarmente a los caminos, terrenos de dominio público que circundan a los pozos, abrevaderos y zona de descanso.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 18 de marzo de 1998, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de la Braza», en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos

y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.433,408 metros.
- Anchura: 13,37 metros.
- Superficie: 5,8295 ha.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), de forma alargada, con una anchura de 13,37 metros, la longitud deslindada es de 2.433,408 metros, la superficie deslindada es de 5,8295 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda del Carril de la Braza», cuyos linderos son los siguientes:

- Al Norte: con terrenos propiedad de doña Luisa Castrillón Ortega, y vía pecuaria «Vereda de los Cortijos de Nájera».
- Al Este: con la vía pecuaria «Vereda de Cantarranas».
- Al Oeste: con la vía pecuaria «Vereda de Nájera» (por cuyo interior discurre la carretera C-343: Medina Sidonia a Vejer de la Frontera).
- Al Sur: con terrenos propiedad de doña Luisa Castrillón Ortega; Complejo Agrícola S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de diciembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CARRIL DE LA BRAZA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP 236/98)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CARRIL DE LA BRAZA»

T.M. VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

PUNTO	X	Y
A	234826.611	4020446.764
B	234843.793	4020390.239
C	234834.973	4020353.555
D	234789.727	4020285.205
E	234803.577	4020241.938
F	234812.801	4020197.206
G	234813.473	4020181.181
H	234810.552	4020174.961
I	234885.055	4020193.585
J	234979.288	4020296.832
1	234803.020	4020473.885
2	234812.503	4020483.309
3	234934.482	4020343.751
4	234943.891	4020352.946
5	234979.145	4020301.474
6	234987.624	4020311.868

PUNTO	X	Y
7	235117.893	4020229.276
8	235124.434	4020240.955
9	235300.058	4020136.612
10	235306.414	4020148.375
11	235429.615	4020067.126
12	235435.900	4020078.782
13	235512.497	4020021.849
14	235519.165	4020033.252
15	235566.004	4020000.037
16	235571.920	4020012.033
17	235592.116	4019984.941
18	235600.746	4019995.156
19	235652.201	4019919.673
20	235661.223	4019929.610
21	235672.469	4019904.376
22	235679.533	4019915.727
23	235777.960	4019851.875
24	235784.220	4019863.804
25	235910.352	4019815.553
26	235912.168	4019828.887
27	235986.656	4019807.242
28	235989.539	4019820.298
29	236156.021	4019762.855
30	236158.672	4019775.979
31	236186.650	4019757.588
32	236188.544	4019770.988
33	236218.792	4019763.311
34	236211.622	4019774.935
35	236395.232	4019862.074
36	236388.702	4019873.741
37	236527.263	4019937.428
38	236521.741	4019949.999
39	236549.565	4019958.967
40	236538.856	4019966.880
41	236649.004	4020087.903
42	236639.190	4020097.036
43	236665.266	4020113.132
44	236653.949	4020120.279
45	236713.260	4020231.017
46	236702.475	4020239.031
47	236726.886	4020250.913
48	236715.943	4020258.636
49	236743.494	4020269.280
50	236734.012	4020278.707
51	236784.021	4020310.383
52	236774.000	4020319.302

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Cabezuela, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz. (VP 481/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Cabezuela», en toda su longitud, en el término municipal de Ubrique, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de la Cabezuela», en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 204, de fecha 2 de septiembre de 2000.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 1, de fecha 2 de enero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 26 de febrero de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cabezuela», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente